



CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

# INFORME FINAL

## Municipalidad de Arica



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



Número de Informe: 888/2018  
27 de diciembre de 2018



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 490/2018  
C.E. N° 19/2018  
AT N° 255/2018  
SIM N° 15.119/2018  
REF. N° 154.041/2018

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

ARICA,



Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 888, de 2018, debidamente aprobado, sobre auditoría simplificada a los ingresos que percibe el Departamento de Cementerios de la Municipalidad de Arica.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,

JACQUELINE DEL VALLE INOSTROZA  
Abogado  
Contralor Regional de Arica y Parinacota  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE ARICA  
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN

- Director de Control de la Municipalidad de Arica.
- Unidad de Seguimiento de la Contraloría Regional de Arica y Parinacota.
- Unidad Jurídica de la Contraloría Regional de Arica y Parinacota.
- Unidad de Planificación de Control Externo de la Contraloría Regional de Arica y Parinacota.

**Oficio N° 4.310 de 2018, Remite Informe Final N° 888 de 2018**

**Oficina de Partes Arica** para: gerardoespindola, abutron

27-12-2018 19:02

Enviado por: [REDACTED]

Señor  
Alcalde  
Municipalidad de Arica  
Presente

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 888, de 2018, debidamente aprobado, sobre auditoría simplificada a los ingresos que percibe el Departamento de Cementerios de la Municipalidad de Arica.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar la situaciones observadas.

Finalmente, cabe señalar que esta casilla de correo electrónico corresponde a una instancia utilizada exclusivamente para ejecutar la notificación a particulares por parte de esta Contraloría Regional, por lo que se solicita no enviar información a esta casilla de correo electrónico.

Saludos cordiales,



4.310-18.pdf INFORME FINAL N° 888-18 MUNICIPALIDAD DE ARICA.pdf

90  
AÑOS



ARICA Y PARINACOTA  
Teléfono:  
E-mail: [oparica@contraloria.cl](mailto:oparica@contraloria.cl)

[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo Informe Final N° 888, de 2018  
Departamento Municipal de Cementerios de Arica

Objetivo: Auditar los ingresos del Cementerio Municipal de Arica, Administrado por el Departamento Municipal de Cementerios de Arica, DEMUCE, por concepto de venta de nichos y/o sepulturas, arriendo y mantenciones, entre otros, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017, y comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el decreto N° 357, de 1970, del Ministerio de Salud, que contiene el Reglamento General de Cementerios.

Preguntas de la Auditoría:

- ¿El DEMUCE cuenta con procedimientos o controles internos que permitan resguardar los recursos municipales, haciendo frente a pérdidas por despilfarro, abuso, mala gestión, errores, fraude o irregularidades?
- ¿Las operaciones del Departamento Municipal de Cementerios de Arica se ajustan a lo dispuesto por la normativa legal y reglamentaria atinente a la materia?
- ¿Existe una eficiente e idónea administración de los bienes y recursos financieros del Cementerio Municipal de Arica?

Principales Resultados:

- El DEMUCE, no cuenta con cajas de seguridad destinadas al resguardo de las recaudaciones diarias de ingresos, ni un método seguro de traslado de dichos caudales hasta las dependencias del banco para efectuar su depósito diario, lo cual se contrapone con lo dispuesto en el numeral 62 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que dispone que la restricción del acceso a los recursos permite reducir el riesgo de una utilización no autorizada o de pérdida y contribuir al cumplimiento de las directrices de la dirección, en tanto, el numeral 63 del mismo texto, indica que al determinarse la vulnerabilidad de un activo debe considerarse también su costo, la facilidad de transporte, la canjeabilidad y el riesgo de pérdida o utilización indebida.
- Se verificaron cobros por parte del DEMUCE que no se ajustan al título VI la ordenanza municipal N° 7, de 2016, la cual fija el texto refundido de los derechos municipales para el año 2017, de la Municipalidad de Arica, atendido lo cual esa entidad deberá calcular la totalidad de las recaudaciones indebidas y acreditar su devolución a los contribuyentes, con la actualización de las sumas correspondientes, ello en un plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.
- Se detectó la existencia siete sepultaciones que según el Servicio de Registro Civil e Identificación, debieron realizarse en el Cementerio Municipal, que no se encuentran registradas en los ingresos del DEMUCE, por lo cual dicha entidad deberá acreditar que las inhumaciones se realizaron en otros camposantos, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente oficio, bajo el apercibimiento que, si así no lo hiciere, se formulará el pertinente reparo por la suma







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

no percibida de \$ 1.697.355, en conformidad con los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de la aplicación del artículo 116 de ese ordenamiento.

- La Municipalidad de Arica entregó 13 sepulturas de forma gratuita, respaldando dicho beneficio con fichas de derivación social, sin adjuntarse los informes sociales respectivos, además, en un caso, no existió ningún respaldo que compruebe la vulnerabilidad de la familia del occiso, por lo cual, la nombrada entidad edilicia deberá acreditar la existencia de dichos documentos dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente oficio, bajo el apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se formulará el pertinente reparo por los \$ 3.384.710, que dejaron de percibirse, de conformidad con los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de la aplicación del artículo 116 de ese ordenamiento.







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 19 /2018  
SIM N° 15.119/2018  
AT.: N° 255/2018  
REF. N° 154.041/2018

INFORME FINAL N° 888, DE 2018, SOBRE  
AUDITORÍA SIMPLIFICADA A LOS IN-  
GRESOS QUE PERCIBE EL DEPARTA-  
MENTO DE CEMENTERIOS DE LA MUNI-  
CIPALIDAD DE ARICA.

ARICA, 27 DIC. 2018

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2018, y en conformidad con lo establecido en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Entidad de Control, se efectuó una fiscalización a los ingresos propios obtenidos por el Departamento de Cementerios de la Municipalidad de Arica, por concepto de venta de nichos y/o sepulturas, arriendo, mantenciones, entre otros.

El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por los profesionales Gisela Lagos Anticoy, Nicolás Vergara Sánchez y Margarita Macías Montero, como fiscalizadores y supervisora, respectivamente.

#### JUSTIFICACIÓN

En atención a que el Departamento de Cementerios de la Municipalidad de Arica no ha sido objeto de fiscalizaciones en los últimos 3 años, como tampoco lo han sido las materias de que se trata, este Organismo de Control, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, ha estimado necesario realizar una auditoría a los ingresos obtenidos por dicha repartición, validando el control interno implícito en el área fiscalizada.

Asimismo, a través de esta fiscalización la Contraloría busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS, N°s 12, Producción y Consumo Responsable y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.



A LA SEÑORA  
JACQUELINE DE VALLE INOSTROZA  
CONTRALORA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

## ANTECEDENTES GENERALES

Mediante decreto N° 357, de 1970, del Ministerio de Salud, se aprobó el Reglamento General de Cementerios, el cual contiene disposiciones que regulan la instalación, funcionamiento y clausura temporal o definitiva de los cementerios, velatorios, casas funerarias y crematorios, públicos o particulares.

La Municipalidad de Arica, mediante el decreto alcaldicio N° 15.533, de 2013, aprobó el reglamento para el funcionamiento interno y administrativo del Servicio Municipal de Cementerio de Arica, en adelante DEMUCE, el cual administra los campos santos ubicados en la localidad de San Miguel de Azapa y de la ciudad de Arica.

Respecto a los aranceles, relacionados con el asunto de que se trata, estos se encuentran establecidos en la ordenanza municipal N° 7, de 2016, la cual fija el texto refundido de los derechos municipales para el año 2017, de esa entidad edilicia.

En cuanto a las recaudaciones, estas se realizan directamente en las oficinas ubicadas en el cementerio de Arica y Azapa, valores que posteriormente son entregados a don A.N.N., Encargado del nombrado departamento, quien contabiliza y deposita dichos recursos, enviando mensualmente las conciliaciones bancarias y el detalle de los ingresos a la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad.

Finalmente, se debe señalar que, con carácter de reservado, el 3 de diciembre del año en curso, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Arica, el Preinforme de Observaciones N° 888, de 2018, con la finalidad de que esa entidad edilicia formulara los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante el oficio N° 6.013, de 2018, cuyos argumentos y antecedentes de respaldo fueron considerados para la elaboración del presente informe final.

## OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto realizar una auditoría a los ingresos propios obtenidos por el Departamento Municipal de Cementerios de Arica, por concepto de venta de nichos y/o sepulturas, arriendo, mantenciones, entre otros, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017, con el fin de verificar que ellos hayan sido efectivamente percibidos, se encuentren acreditados, y que las operaciones asociadas den cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que regulan la materia. Asimismo, comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el decreto N° 357, de 1970, del Ministerio de Salud, Reglamento General de Cementerios.

## METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de esta Entidad Fiscalizadora, contenida en la resolución







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por este Organismo de Control, y los procedimientos aprobados por la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, ambas de este origen, el que además se efectuó de conformidad con las normas de contabilidad y de auditoría aceptadas por este mismo Organismo, considerando los resultados de evaluaciones de aspectos de control interno respecto de las materias examinadas y determinándose la realización de pruebas de auditoría, en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se realizó un examen a las cuentas vinculadas con las materias en revisión.

Enseguida, cabe indicar que las observaciones que esta Entidad Fiscalizadora formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza, se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por altamente complejas/complejas, aquellas que, de conformidad a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General, en tanto, se clasifican como medianamente complejas/levemente complejas, aquellas que tienen un menor impacto en cuanto a los referidos criterios.

#### UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, el total de ingresos percibidos durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017, correspondiente a las cuentas 11506 Cuentas por Cobrar Rentas de la Propiedad, 11507, Cuentas por Cobrar Ingresos de Operación y 11512 Cuentas por Cobrar Recuperación de Préstamos, ascendió a un total de \$ 219.110.376.

El examen se efectuó mediante un muestreo estadístico por unidad monetaria, con un nivel de confianza del 95 % y una tasa de error del 3 %, parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, el detalle se expone en la tabla N° 1.

TABLA N°1  
UNIVERSO Y MUESTRA

CONCEPTO	INGRESOS 2017\$	TOTAL MUESTRA \$	PORCENTAJE %
Ingresos	219.110.376	49.167.241	22,4

Fuente de información: Elaboración propia, sobre la base de la información proporcionada por el DEMUCE.

Es dable hacer presente, que la información utilizada fue proporcionada por el DEMUCE, mediante sucesivas entregas de documentación, siendo la última recibida el 9 de noviembre de 2018.

#### I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones, del cual se desprenden las siguientes observaciones:







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1. Falta de correlatividad en los comprobantes de recaudación de ingresos.

De las indagaciones efectuadas, se detectó que el DEMUCE no cuenta con un control de la correlatividad de los comprobantes de ingresos físicos, asimismo, se constató que los comprobantes que son anulados son eliminados, la situación expuesta fue confirmada por don A.N.N., encargado del nombrado departamento, mediante el acta de fiscalización N° 329, de 2018.

Lo anterior, denota debilidades de control, en cuanto a los procedimientos que lleva dicho departamento, lo cual no se ajusta a lo previsto en los numerales 46 y 57 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, los que disponen, en lo pertinente, que la información debe ser completa, exacta y facilitar el seguimiento de la transacción como, asimismo, que debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos del control interno.

Sobre lo expuesto, la autoridad edilicia indica que la numeración de los ingresos es entregada por el módulo contable que provee la empresa Sistemas Modulares Computacionales, en adelante SMC, el cual arroja la correlatividad para todas las unidades giradoras del municipio, pudiendo chequear en el nombrado software, dicho paralelismo.

Agrega, que se ha instruido al DEMUCE, en orden a llevar un control más acabado de los documentos de ingreso, habilitar un registro manual de los correlativos entregados a las cajas, debiendo, en caso de anular uno de los nombrados instrumentos, guardarlo como respaldo.

Al respecto, cabe anotar que los argumentos de esa autoridad no permiten desvirtuar el alcance formulado, dado que se trata de situaciones consolidadas y que los resultados de las acciones comprometidas podrán ser verificados en el futuro, por lo que debe mantenerse la observación.

2. Falta de control de la disponibilidad de nichos y sepulturas para la venta y/o arriendo.

De las indagaciones efectuadas, se constató que la administración del DEMUCE, no cuenta con un catastro de terrenos y nichos disponibles para la venta o arriendo en los cementerios de Arica y Azapa, lo cual fue corroborado por don A.N.N., encargado del citado departamento, mediante el acta de fiscalización N° 329, de 2018.

Lo anterior, vulnera lo establecido en el numeral 38 de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, referido a la vigilancia de los controles, dado que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar las medidas administrativas pertinentes ante cualquier evidencia de irregularidad o actuación que contradiga los principios de economía, eficiencia y eficacia, por lo que debe ser considerada entre los métodos y







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

procedimientos de la entidad. Asimismo, no se ajusta a los mencionados numerales 46 y 57 de la señalada resolución exenta N° 1.485, de 1996.

Al respecto, la autoridad edilicia explica que el Cementerio Municipal de Arica se encuentra en situación de colapso, por lo cual no cuenta con nichos de adultos, agrega, que al desocuparse una sepultura, se toma su lugar de forma inmediata, lo que no permite llevar un control de disponibilidades.

Sin perjuicio de atender los argumentos expresados por esa autoridad, dado que los mismos corroboran el hallazgo detectado, se mantiene la observación.

3. Falta de seguridad en el resguardo y traslado de recaudación diaria.

Al respecto, se pudo constatar que el DEMUCE cuenta con cajas de seguridad sin llave, donde se mantiene el dinero en efectivo y cheques de la recaudación del día, valores que al final de la jornada se guardan en un cajón de dichas dependencias, además, se verificó que el traslado de esos recursos se realiza por un solo funcionario, en bolsos de su propiedad y por sus propios medios, sin ningún tipo de resguardo y seguridad desde el cementerio de Azapa a Arica y desde el DEMUCE, a la institución bancaria respectiva, o que son guardados en las viviendas del personal a cargo, hasta el siguiente día hábil, situaciones que fueron confirmadas por don A.N.N., encargado del citado departamento, en las actas de fiscalización N°s 317 y 329, de la presente anualidad.

Al efecto, cabe precisar que la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, señala en su numeral 62, que la restricción del acceso a los recursos permite reducir el riesgo de una utilización no autorizada o de pérdida y contribuir al cumplimiento de las directrices de la dirección, agregando que el grado de limitación depende de la vulnerabilidad de los recursos y del riesgo potencial de pérdida. Por otra parte, el numeral 63 del mismo documento, indica que al determinarse la vulnerabilidad de un activo debe considerarse también su costo, la facilidad de transporte, la canjeabilidad y el supuesto riesgo de pérdida o de utilización indebida, lo cual no consta se observe en este caso.

Sobre la materia, la autoridad argumenta que los ingresos que se perciben diariamente son mantenidos en cajas de seguridad, las que son guardadas al final de la jornada en una caja fuerte y al día siguiente son depositados en la cuenta corriente por un funcionario de la Administración del DEMUCE, debido a que nunca se les instruyó un procedimiento diferente para trasladar esos caudales.

Al respecto, es dable anotar que si bien, pudo no haber existido una instrucción previa distinta sobre ese proceder, dado que se trata de un riesgo al que se someten, tanto los recursos como los funcionarios municipales, es necesario que se dispongan medidas para su corrección, por lo que mantiene la observación.







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4. Falta de realización de arquezos de caja por parte de la jefatura directa y de la Dirección de Control.

Como resultado de las validaciones efectuadas, se determinó que el encargado del DEMUCE y la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Arica, no han realizado arquezos periódicos a las cuatro cajas recaudadoras que mantienen bajo su dependencia, ni se han llevado a cabo dichos procedimientos por parte de la Dirección de Control de esa entidad, lo cual consta en acta de fiscalización N° 329, de 2018, en la cual don A.N.N., encargado del nombrado departamento, confirma dicha situación.

Lo anterior, denota una debilidad de control, toda vez que ese procedimiento tiene como propósito identificar la cuantía del dinero y de los valores (cheques, vales y comprobantes de tarjetas de crédito y débito), que se encuentran en caja en un momento determinado, los cuales deben contar con un respaldo documental de recaudación de la entidad. Asimismo, su objeto es comprobar que se haya contabilizado todo el efectivo recibido y que el saldo que arroja la cuenta correspondiente es coincidente con el dinero que se arqueó.

En tal sentido, el numeral 38 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, referido a la vigilancia de los controles, dispone que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar las medidas administrativas pertinentes ante cualquier evidencia de irregularidad o actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia, por lo que debe ser considerada entre los métodos y procedimientos de la entidad.

En su respuesta, el alcalde de Arica señala que, al término de cada jornada, las cajeras efectúan arquezos, con su respectivo detalle de caja y depósito, los cuales son revisados por el Encargado del DEMUCE.

Sobre lo expuesto, se debe anotar que las validaciones se refieren a arquezos periódicos, no a revisiones regulares, por lo que, considerando que el municipio no aporta antecedentes que permitan desvirtuar la situación descrita, corresponde mantener lo observado.

5. Falta de comprobantes de depósito de las recaudaciones diarias en el expediente de ingresos.

En el examen de cuentas efectuado a la muestra de ingresos determinada por concepto de derechos, se determinó que el DEMUCE, no adjunta al expediente, la documentación bancaria que permita acreditar que dichos valores ingresaron a las arcas de la entidad, tales como cartolas, depósitos o comprobantes de transferencias.

Lo anterior, no se ajusta a lo previsto en los numerales 46, 57 y 58, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, los que disponen, en lo pertinente, que la información debe ser completa, exacta y facilitar el seguimiento de la transacción, como, asimismo, que debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos del control interno. Asimismo,







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

mandata a que los supervisores deben examinar y aprobar cuando proceda el trabajo encomendado a sus subordinados. Asimismo, deben proporcionar al personal las directrices y la capacitación necesarias para minimizar los errores, el despilfarro y los actos ilícitos y asegurar la comprensión y realización de las directrices específicas de la dirección.

En relación con este punto, la nombrada autoridad indica que los fiscalizadores de la Contraloría Regional de Arica y Parinacota solicitaron únicamente los comprobantes de la contabilización de ingresos percibidos, en que se usa el formato N° 3, en tanto, los comprobantes de depósitos bancarios se registran en el comprobante contable N° 4, los cuales se mantienen en el DEMUCE.

Sobre este punto se debe anotar que, dado que no se remiten nuevos antecedentes que permitan desvirtuar lo descrito, se debe mantener lo observado.

6. Falta de registro que permita identificar los ingresos con la identidad del fallecido.

De las indagaciones realizadas se pudo constatar que el DEMUCE, no cuenta con un registro que permita identificar, a través del sistema contable de ingresos, las prestaciones asociadas a la persona fallecida, para verificar la integridad de la información contable con los registros de sepultaciones u otras prestaciones en un período determinado, situación que fue confirmada por don A.N.N., Encargado del nombrado departamento, mediante el acta de fiscalización N° 366, de 2018.

Lo anterior, contraviene lo previsto en el numeral 46 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, el que dispone, en lo pertinente, que la información debe ser completa, exacta y facilitar el seguimiento de la transacción, del mismo modo, que debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos del control interno.

En su respuesta, la autoridad argumenta que el nombrado sistema SMC no cruza la información individual del difunto con el ingreso, ni con el RUN pagador, debido a que, diariamente, se contabilizan los asientos contables devengados, percibidos y los comprobantes de depósitos del total recaudado, concentrándolo por cuentas de ingreso presupuestario, por ende, es imposible que se pueda hacer el nexo anteriormente expuesto.

Atendido a que el municipio no aporta nuevos antecedentes que permitan desvirtuar la situación descrita, se debe mantener lo observado.

7. Sobre libros de control con enmendaduras

Como resultado de las revisiones efectuadas a los libros que mantiene el DEMUCE, en ambos cementerios, en cumplimiento a lo exigido en el artículo 46 del señalado decreto N° 357, de 1970, del







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ministerio de Salud, que aprobó el Reglamento General de Cementerios, se determinó que los existentes en el cementerio de Azapa, sobre registro de sepultaciones presentaban enmendaduras, datos faltantes y errores en la correlatividad interna que lleva ese cementerio.

La situación expuesta, no se ajusta a lo previsto en los numerales 46, 57 y 58, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, los que disponen, en lo pertinente, que la información debe ser completa, exacta y facilitar el seguimiento de la transacción, como, asimismo, que debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos del control interno. Asimismo, mandata a que los supervisores deben examinar y aprobar cuando proceda el trabajo encomendado a sus subordinados. Asimismo, deben proporcionar al personal las directrices y la capacitación necesarias para minimizar los errores, el despilfarro y los actos ilícitos y asegurar la comprensión y realización de las directrices específicas de la dirección.

En sus descargos, la autoridad comunal indica que, mediante el memorándum N° 155, de 12 de diciembre de 2018, se instruyó a doña V.A.G., Encargada del Cementerio Municipal de Azapa, en orden a que regularice y rectifique toda enmendadura y error que se cometió en el registro de la información de los libros de inhumaciones, y que dicha situación no se repita.

Considerando que la entidad edilicia no aporta antecedentes que den cuenta de la regularización de lo expuesto y que compromete acciones de futura implementación, se resuelve mantener la observación.

## II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

### 1. Cheque caducado.

Al respecto, se pudo constatar la existencia de un cheque que se mantuvo por más de 60 días en la nómina de cheques girados y no cobrados, sin ser caducado, y que fue cobrado luego de haber transcurrido más de 150 días desde su emisión, el cual se detalla en la tabla N° 2.

TABLA N° 2  
CHEQUE CADUCADOS QUE NO FUERON CONTABILIZADOS

FECHA	N° DE CHEQUE/ TRANSFERENCIA	MONTO \$	FECHA DE COBRO	N° DE CARTOLA	DÍAS EN TRÁNSITO
15-12-2017	6511	218.100	24-05-2018	152	160

Fuente de información: Elaboración propia, sobre información proporcionada por la Municipalidad de Arica, en cuanto a los cheques girados y no cobrados de la cuenta corriente N° 4475 [REDACTED] del Banco Santander a diciembre de 2017 y su posterior cobro.

Lo anterior, vulnera lo establecido en el artículo 23 del decreto con fuerza ley N° 707, de 1982, del Ministerio de Justicia, el cual fija el Texto Refundido y Sistematizado de la Ley Sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, el cual señala que el portador de un cheque deberá presentarlo al cobro dentro del plazo de sesenta días contados desde su fecha de







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

emisión cuando corresponda a la misma plaza donde se giró y de noventa días si estuviere en otra.

En este sentido, se hace presente que el reconocimiento de la obligación financiera, por concepto de cheques girados por la institución y no cobrados por los beneficiarios dentro del plazo antes señalado, debe registrarse en la cuenta N° 21601 Documentos Caducados, debiendo aplicarse el procedimiento K-03 consignado en el oficio circular N° 36.640, de 2007, que contiene el Manual de Procedimientos Contables para el sector municipal, de este Organismo Contralor.

En relación a lo anteriormente expuesto, la autoridad edilicia sostiene que, para caducar un cheque, dicho documento se envía a Tesorería Municipal mediante memorándum, lo cual no sucedió en el caso reprochado, y hace presente que, encontrándose ese documento fuera de plazo legal de cobro, el banco procedió al pago, desconociéndose las razones.

Considerando que lo informado confirma el hallazgo y que se trata de una situación consolidada, se mantiene la observación.

2. Sobre las gestiones de cobro por parte de la Municipalidad de Arica.

De las indagaciones realizadas, se pudo constatar que la Municipalidad de Arica no ha agotado las gestiones de cobranza, contenidas en el Manual de Procedimientos del Servicio Municipal de Cementerios de Arica, sancionado por el decreto alcaldicio N° 15.532, de 2013, para proceder al castigo de los morosos del DEMUCE, dado que solo se verificó el envío de cartas certificadas durante el 2017 y una publicación en un diario de circulación regional el 2 de julio de la presente anualidad, sin que consten otras acciones a la fecha de la presente fiscalización, situación confirmada por don A.N.N., Encargado del DEMUCE, mediante el acta de fiscalización N° 266, de 2018.

En tal sentido, cabe recordar, que el alcalde y los demás funcionarios municipales tienen el deber de resguardar el patrimonio municipal, debiendo velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y en la integridad ética y profesional del manejo de los recursos que se gestionan, según lo dispuesto en los artículos 3°, inciso segundo; 5°, inciso primero; y 52 y 53 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, lo que no consta que se haya cumplido en relación con la materia en análisis.

Asimismo, se debe tener en consideración lo dispuesto en el artículo 47 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, en orden a que, para efectos del cobro judicial, en lo que interesa, respecto de tales derechos, tendrá mérito ejecutivo el certificado que acredite la deuda, emitido por el secretario municipal.







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Respecto a la materia, la autoridad municipal expone que el DEMUCE, en forma anual, efectúa las cobranzas respectivas, mediante una carta certificada enviada a los domicilios de los deudores.

Considerando que tales acciones resultan insuficientes para resguardar la integridad del patrimonio municipal, se debe mantener la observación.

3. Cierre perimetral del Cementerio Municipal de Azapa.

Al respecto, cabe señalar que como resultado de la visita efectuada a los Cementerios Municipales de Azapa y Arica, se comprobó que el cerco perimetral del primero se encuentra en mal estado el alambrado con postes de madera instalado como cierre de dicho campo santo, permitiendo el acceso de personas no autorizadas y de animales, además, no cuenta con la altura mínima requerida, lo cual fue confirmado por personal del DEMUCE, mediante actas de fiscalización N°s 299 y 331 ambas de la presenta anualidad, el detalle de lo advertido se presenta en el anexo N° 1.

Lo anterior, no se aviene a lo establecido en el artículo 7° del decreto N° 357, de 1970, que contiene el Reglamento General de Comentarios, del Ministerio de Salud, el cual dispone que los terrenos que se destinen a cementerio deberán estar cerrados en todo el perímetro de su superficie con cierres de material sólido, madera o rejas, los cuales deberán tener una altura mínima de 2.00 metros, una barda de protección y las puertas necesarias para un fácil acceso al establecimiento.

Sobre el particular, esa entidad edilicia indica que, a través del oficio N° 107, de 2017, se solicitó a la Secretaría Comunal de Planificación, en adelante SECPLAN, que estudie la posibilidad de elaborar un proyecto para la construcción de un cierre perimetral de las dependencias del Cementerio Municipal de San Miguel de Azapa, ya que el cerco actual es vulnerable y el DEMUCE carece de recursos para hacerse cargo de dicho gasto.

Considerando que se informan actuaciones cuyos resultados se encuentran pendientes, se debe mantener la observación.

4. Respecto del servicio de depósito de cadáveres en tránsito.

Se constató que los cementerios de Arica y Azapa no cuentan con el servicio de depósito de cadáveres en tránsito, lo cual fue confirmado mediante certificado N° 54, de 2018, por don A.N.N., encargado del DEMUCE.

Lo anterior, no se ajusta al artículo 27, del nombrado decreto N° 375, de 1970, el que indica que las sepultaciones, exhumaciones, traslados internos reducciones y los depósitos de cadáveres en tránsito, serán servicios obligatorios para todo cementerio.







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La autoridad municipal expone en su respuesta que, debido a que ambos Cementerios Municipales están en situación de colapso, se ha incluido en la Ordenanza Municipal, los derechos N° 390 y 391, los que dan la posibilidad al usuario de dejar un cadáver en depósito en tránsito, hasta por un año y así el contribuyente no se ve obligado arrendar nichos por 5, 10 o 20 años.

Sobre la materia, se debe advertir que dado que no se adjuntan antecedentes que den cuenta de la existencia de un depósito de cadáveres en tránsito, se mantiene lo observado.

5. De los incumplimientos al Reglamento General de Cementerios.

Como resultado de la visita efectuada a los cementerios municipales de Azapa y Arica, los días 19 de octubre y 8 de noviembre de 2018, respectivamente, se detectaron diferencias en las medidas de las sepulturas que se tomaron como muestra en terreno, cuyo detalle se presenta en el anexo N° 2.

Lo anterior, incumple lo dispuesto en el artículo 35, del nombrado decreto N° 357, de 1970, que señala, en lo que interesa, que las sepulturas en tierra son las que permiten la inhumación de uno o más cadáveres en terrenos especialmente destinados a este objeto, dentro de un cementerio y tendrán dos metros veinte centímetros de largo por noventa centímetros de ancho, cuando son destinados a adultos y un metro cuarenta y tres centímetros por setenta centímetros cuando son destinados a niños menores de 10 años, el detalle se presenta en la siguiente tabla.

TABLA N° 3  
MEDIDAS DE SEPULTURAS SEGÚN NORMATIVA

TIPO DE SEPULTURA	REGLAMENTO GENERAL DE CEMENTERIOS
Adulto	2,20 de largo x 90 Cm de ancho
Lactante	1,43 metros de largo x 70 centímetros de ancho

Fuente: Elaboración propia, según lo dispuesto en el artículo el artículo 9°, del citado Reglamento para el Funcionamiento Interno y administrativo de la DEMUCE aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 15.533, de 2016, y del artículo 35, del nombrado decreto N° 375, de 1970.

En cuanto a lo descrito, la autoridad edilicia argumenta que, prácticamente, todas las sepulturas en tierra del Cementerio Municipal de Arica datan de los años 1928 a 1960, ya que desde esa última anualidad las inhumaciones se efectuaron en nichos por 50 años.

Agrega, además que el citado decreto N° 357, de 1970, fue un documento redactado con posterioridad a la gran mayoría de las sepulturas en tierra que se encuentran en el Cementerio Municipal de Arica.

Ahora bien, debido a que esa autoridad edilicia no aporta antecedentes que acrediten sus aseveraciones, se debe mantener la observación.







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

6. De las medidas de sepulturas establecidas en reglamento interno que no se ajustan a la norma general.

De las indagaciones realizadas, se pudo constatar que las medidas de la sepultura indicadas en el artículo 9°, del citado Reglamento para el Funcionamiento Interno y administrativo de la DEMUCE, aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 15.533, de 2016, no se condicen con lo indicado en artículo 35, del nombrado decreto N° 375, de 1970, como se detalla en la siguiente tabla:

TABLA N° 4  
MEDIDAS DE LAS SEPULTURAS

TIPO DE SEPULTURA	REGLAMENTO GENERAL DE CEMENTERIOS (MT)	REGLAMENTO INTERNO DEMUCE (MT)
Adulto	2,20 de largo por 0,9 de ancho	2 de largo por 1 de ancho
Lactante	1,43 de largo por 0,7 de ancho	1,3 de largo por 0,7 de ancho

Fuente: Elaboración propia, según lo descrito por el Reglamento General de Cementerio y el Reglamento Interno y Administrativo del Servicio Municipal de Cementerio de Arica.

En este sentido, se debe tener presente el principio de juridicidad, contenido en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República y 2° de la ley N° 18.575, el cual implica que los órganos de la Administración del Estado actúan válidamente solo si se rigen por el ordenamiento jurídico vigente.

En sus descargos, la autoridad edilicia informa que solicitará la modificación del Reglamento para el Funcionamiento Interno y administrativo de la DEMUCE, a fin de que sea consistente con lo que indica el Código Sanitario, en su Reglamento General de Cementerios.

Al respecto, es preciso indicar que, dado que las medidas que se informan son de futura implementación, se mantiene la observación.

7. Falta de designación formal de funcionario responsable frente a las autoridades sanitarias.

De las indagaciones efectuadas, se logró determinar que el DEMUCE no ha designado mediante acto administrativo a un funcionario responsable frente a las autoridades sanitarias que regulan la administración del cementerio, dicha situación fue confirmada por don A.N.N., Encargado del citado departamento, mediante el acta de fiscalización N° 265, de 2018.

Lo anteriormente expuesto, contraviene lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, que establece que las decisiones escritas que adopte la administración se expresarán por medio de actos administrativos, entendiéndose por estos las







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

decisiones formales que emitan los órganos de la Administración del Estado, en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública.

En tal sentido, cabe señalar que las autoridades de las entidades que forman parte de la administración del Estado, en el ejercicio de sus facultades, deben expresar sus decisiones a través de la dictación de los correspondientes actos administrativos, los cuales, según prescribe el artículo 12 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se denominan decretos alcaldicios cuando se trata de resoluciones que versan sobre asuntos particulares.

En su respuesta, la entidad edilicia expone que no se les ha instruido que debe existir un documento formal para designar a un funcionario como responsable frente la autoridad sanitaria, y que se realizarán las consultas pertinentes para regularizar lo observado.

Sobre lo expuesto, es menester advertir que, dado que se comprometen acciones de futura implementación, se debe mantener la observación formulada.

8. Error en la imputación contable.

De las indagaciones efectuadas, se pudo verificar que el Departamento Municipal de Cementerios, en los meses de mayo y octubre de 2017, recaudó por concepto de arriendos de pérgola un monto por \$ 139.789, tal como se detalla en la tabla N° 5.

TABLA N° 5  
ERRORES EN IMPUTACIÓN CONTABLE.

NOMBRE CUENTA	COMPROBANTE DE INGRESO	FECHA	MONTO \$	CUENTA CONTABLE	GLOSA	MONTO \$
Cementerio Arica	3-91	05/04/17	176.642	1150702001	Arriendo pérgola	46.506
				1150702001	Arriendo pérgola	46.506
Cementerio	3-276	26/10/17		1150702001	Arriendo pérgola	46.786

Fuente: Elaboración propia, según examen de cuenta realizado con antecedentes proporcionados por el DEMUCE.

En tal sentido, se verificó que dichos ingresos fueron registrados en la cuenta contable 11507, Ingresos de Operación; lo que contraviene al decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el cual determina las clasificaciones presupuestarias, y establece que la cuenta 11506, considera el producto del arriendo de activos producidos por el hombre, como edificios, maquinarias, equipos, software, existencias, objetos de valor, etc., debiendo, por tanto, allí imputarse tales ingresos, lo que no aconteció en la especie.

Sobre el particular, la autoridad comunal ratifica lo observado e indica que, con el fin de no reiterar ese error, se creará la







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cuenta contable 115.06.01.003, denominada "Arriendo de Pérgola Cem. Arica - Azapa", y un derecho específico para imputar el ingreso.

Considerando que lo informado corrobora la situación planteada, que se trata de una situación consolidada y que las medidas informadas tendrán efecto a futuro, se resuelve mantener la observación.

### III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Cobros que no se ajustan a la ordenanza municipal sobre derechos de prestaciones de DEMUCE de la Municipalidad de la Arica.

Como resultado del examen de cuentas efectuado a una muestra de ingresos del DEMUCE, se determinaron diferencias, a favor del municipio, por un monto total de \$ 1.097.237, en el cobro por arriendo de los nichos, de acuerdo a lo establecido en el título VI la ordenanza municipal N° 7, de 2016, la cual fija el texto refundido de los derechos municipales para el año 2017, de la nombrada entidad edilicia, lo cual fue confirmado por don A.N.N., mediante el acta de fiscalización N° 317, de 2018, los casos advertidos se detallan en el anexo N° 3.

Sobre el particular, cabe señalar que el artículo 40 del decreto ley N° 3.063, de 1979, establece que los derechos municipales son las prestaciones que están obligadas a pagar a los municipios, las personas naturales o jurídicas de derecho público o derecho privado, que obtengan de la administración local una concesión o permiso o que reciban un servicio de las mismas, salvo exención contemplada en un texto legal expreso.

Al respecto, la entidad edilicia señala que dicha situación fue subsanada mediante la Ordenanza Municipal N° 6, de 2017, que fija el texto refundido de los Derechos Municipales de la Municipalidad de Arica, para el período 2018.

En relación con este punto, es dable anotar que, dado que esa autoridad no adjunta documentos que acrediten la corrección de lo objetado para el período en revisión, se debe mantener lo observado.

2. Sobre el castigo de deudores incobrables.

a) De las revisiones efectuadas a los registros de 673 deudores morosos que mantiene el DEMUCE, por la suma total de \$ 55.688.149, cuyas deudas, en algunos casos provienen del año 1983, se tomó una muestra de 50 roles únicos nacionales, RUN, de personas en la referida condición, los cuales fueron validados con las bases de datos del Servicio de Registro Civil e Identificación, constatándose que 27 de ellos han fallecido, cuyas deudas alcanzan a \$ 3.028.246, sin que conste un análisis de las cuentas por cobrar de deudores presupuestarios relacionadas con el citado departamento, por parte de esa entidad, situación que fue confirmada por doña P.J.A., Encargada (S) de la Sección de Contabilidad, de la Municipalidad de Arica, según da cuenta el acta N° 332, de 2018, cuyo detalle se presenta en el anexo N° 4.







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

b) Asimismo, se solicitó a la Dirección Regional del referido servicio de Arica y Parinacota, que informara el total de las personas fallecidas durante el año 2017, cruzando dicha información con el total de morosos que mantiene el DEMUCE, encontrándose dos personas fallecidas en ese período, las que corresponden a los RUN N° XX.XXX.176-8 y X.XXX.551-5, quienes fallecieron el 31 de diciembre de 2016 y el 8 de abril de 2017, respectivamente.

Lo señalado en los literales a) y b) precedentes, contraviene al procedimiento establecido en el artículo 66 del aludido decreto ley N° 3.063, de 1979, el cual faculta a las entidades edilicias para que, una vez agotados los medios de cobro de toda clase de créditos, previa certificación del Secretario Municipal, mediante decreto alcaldicio, emitido con acuerdo del concejo, el municipio declare incobrable la deuda y se castigue de su contabilidad, una vez transcurrido, a lo menos, cinco años desde que se hicieron exigibles, lo cual no se ha realizado en estos casos.

Asimismo, vulnera lo previsto en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de este origen, en lo que dice relación con los principios aplicables a la Contabilidad General de la Nación, específicamente, el principio de exposición, el cual expresa que los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestarias y económica-financieras de las entidades contables.

A su vez, dichas situaciones no dan cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 27, letra b), numerales 1 y 7, de la referida ley N° 18.695 que disponen, que a la Dirección de Administración y Finanzas le corresponde estudiar, calcular, proponer y regular la percepción de cualquier tipo de ingresos municipales, así como recaudar y percibir los ingresos municipales y fiscales que correspondan.

En su respuesta, la autoridad señala que, a contar del mes de febrero de 2019, se realizará el cobro administrativo de toda la deuda del sistema de Tesorería Municipal, con la finalidad de actualizar y definir el total de la misma, para, posteriormente, realizar el cobro judicial y castigar las deudas incobrables.

Considerando que ese municipio compromete acciones futuras, se resuelve mantener lo observado.

3. Funcionarios municipales que registran morosidad en el DEMUCE.

De las indagaciones efectuadas a los registros de morosos mantenidos por el DEMUCE, se pudo constatar que 12 funcionarios de esa municipalidad registran deudas morosas, por la suma total de \$ 2.285.218, sin que conste la adopción de medidas con la finalidad de que se satisfagan esas obligaciones, el detalle se expone en el anexo N° 5.

Lo anterior, incumple el artículo 61 de la ley N° 18.883, el cual obliga al Alcalde y jefes de unidad a ejercer un control jerárquico







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

En sus descargos, la autoridad comunal indica que mediante el oficio N° 240, de 2018, se envió al Administrador Municipal el listado de funcionarios municipales que presentan deuda, con el fin de que se instruya la regularización de lo adeudado.

Atendido que esa entidad edilicia no acompaña antecedentes que den cuenta de la regularización de las deudas mantenidas por sus funcionarios, y que compromete acciones futuras, se resuelve mantener la observación.

4. Sepultaciones que no se encuentran en los registros del DEMUCE.

Como resultado de la revisión efectuada a la nómina de difuntos que mantiene el DEMUCE, respecto de las sepultaciones realizadas en los cementerios de Arica y Azapa, en el periodo 2017, y la base de datos aportada por la Dirección Regional del Servicio de Registro Civil e Identificación de Arica y Parinacota, se determinó que 11 personas que, según esta última información oficial, debieron ser sepultadas en dichas necrópolis, no se encuentran en los registros del señalado departamento municipal ni en su sistema contable, por lo que no existen datos de los ingresos por ese concepto u otras prestaciones.

Lo anterior, generó que el DEMUCE dejara de percibir por dicho concepto, a lo menos el valor de cinco Unidades Tributarias Mensuales por cada difunto, considerando el arriendo de un nicho temporal por un plazo de cinco años, lo que alcanza al mes de diciembre de la presente anualidad a un valor, en pesos de \$ 2.659.415, por los casos detallados en el referido anexo N° 6.

Lo anterior, contraviene lo indicado en el artículo 55 del aludido decreto de ley N° 1.263, de 1975, el que señala que los ingresos o gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia; y lo dispuesto en el artículo 2° del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, el cual mandata a las unidades encargadas de administración y finanzas a percibir los ingresos o rentas de las nombradas entidades edilicias.

Asimismo, vulnera el Manual de Procedimientos del Servicio Municipal de Cementerios de Arica, sancionado por el señalado decreto alcaldicio N° 15.532, de 2013, que dispone en su título Unidades Giradoras y Recaudadoras, que el DEMUCE deberá girar y recaudar todos los impuestos, derechos o gravámenes que señala la ley de Rentas Municipales.







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Además, no se ajusta a lo establecido en la letra h) del artículo 2° del Reglamento Para el Funcionamiento Interno y Administrativo del Servicio Municipal de Cementerio de Arica, sancionado por el decreto alcaldicio N° 15.533, de 2013, el cual ordena al DEMUCE a percibir los ingresos correspondientes a los derechos establecidos por dicha Municipalidad.

En su oficio de respuesta, esa entidad edilicia señala que se instruyó a una funcionaria dependiente de la DEMUCE, que recabe la información a través de las funerarias de la ciudad, entidades privadas que trabajan directamente en el traslado de los difuntos de la ciudad, pudiendo constatar que seis de los casos fueron sepultados en otros cementerios.

Agrega, que algunas funerarias ya no se encuentran en funcionamiento, y que se solicitó información a la administración del Cementerio Parque del Sendero sobre los difuntos no registrados, a lo cual dicho camposanto se negó.

Al respecto, cabe expresar que, revisados los pases de sepultación de los fallecidos de iniciales E.P.R., N.C.H., M.E.G. y F.A.V., que se adjuntan, se da por subsanada la observación en sus situaciones, manteniéndose en las restantes.

5. Sobre la falta de informes sociales que respalden la gratuidad de sepultaciones en el Cementerio de Azapa.

De las indagaciones efectuadas a las 54 sepultaciones gratuitas entregadas por el DEMUCE en el cementerio de Azapa, se identificó el caso del RUN N° X.XXX.030-1, de iniciales G.I.L., respecto del que no se adjunta documento alguno que justifique la entrega de ese beneficio.

De igual modo, se determinaron 34 casos, en los cuales solo se adjunta la ficha de derivación desde el área social de la Dirección de Desarrollo Comunitario de esa entidad, sin que conste el informe social u otros antecedentes que permitan justificar la señalada gratuidad, el detalle se presenta en el anexo N° 7, lo que dio lugar a que el DEMUCE dejara de percibir por dicho concepto, a lo menos el valor de cinco Unidades Tributarias Mensuales por cada difunto, considerando el arriendo de un nicho temporal por un plazo de cinco años, lo que alcanza al mes de diciembre de la presente anualidad un valor en pesos de \$ 8.461.775, por el total de 35 casos, el detalle se presenta en el anexo N° 7.

Lo anterior, contraviene lo que dispone el artículo 55 del referido decreto de ley N° 1.263, de 1975, el que señala que los ingresos o gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia; el título VI Derechos Girados por el Departamento de Cementerios Municipal, de la Ordenanza Municipal N° 7, de 2016, que fija el texto refundido de los Derechos Municipales de la Municipalidad de Arica, el cual estima los aranceles que debe







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cobrar la entidad edilicia; y el principio de control contemplado en el artículo 3° de la citada ley N° 18.575.

En relación con este punto, el Alcaldè indica que, en un principio, la solicitud de una sepultura con gratuidad por parte del Departamento de Desarrollo Comunitario, en adelante DIDECO, se efectúa telefónicamente, regularizando con posterioridad el envío del informe social, y que respecto de los 14 casos que solo cuentan con derivación interna, mediante el ordinario N° 248, de 2018, se solicitó a dicho departamento regularice la totalidad.

Agrega, que se instruirá al DIDECO y al DEMUCE, en orden a que dispongan de un procedimiento que establezca plazos para la entrega física del informe social.

Considerando que la entidad edilicia confirma la situación detectada y explica su eventual origen, sin aportar antecedentes que den cuenta de su regularización, se resuelve mantener la observación.

#### CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas en el transcurso del presente trabajo, se resuelve dar por subsanada parcialmente la observación descrita en el numeral 4 del Capítulo III, Examen de cuentas, en lo relacionado con las sepultaciones que no se encuentran en los registros del DEMUCE, ya que el municipio acreditó la sepultación de cuatro difuntos en camposantos diferentes a los municipales.

En lo relativo a las restantes observaciones, dado que la Municipalidad de Arica no proporcionó los antecedentes que permitan darlas por subsanadas, estas se mantienen, con las acciones que se indican a continuación.

1. En lo que atañe a lo descrito en el Capítulo III, Examen de cuentas, numerales 4, relativo a las sepultaciones que no se encuentran en los registros del DEMUCE, la Municipalidad de Arica deberá acreditar las inhumaciones de los siete casos restantes en otros camposantos (AC)<sup>1</sup>; y numeral 5, sobre la falta de informes sociales que respalden la gratuidad de sepultaciones en el Cementerio de Azapa, esa entidad deberá informar sobre la existencia de los 13 informes sociales faltantes, además de acreditar la situación social del fallecido iniciales G.I.L.(AC)<sup>2</sup>, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, bajo el apercibimiento que, si así no lo hiciere, se formulará el pertinente reparo por las sumas no percibidas de \$ 1.697.355 y \$ 3.384.710, respectivamente, de conformidad con los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336 sin perjuicio de la aplicación del artículo 116 de ese ordenamiento.



<sup>1</sup> AC: Altamente Compleja Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.

<sup>2</sup> AC: Altamente Compleja Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. En lo relativo a las siguientes observaciones que se mantienen, la Municipalidad de Arica deberá adoptar las medidas necesarias con el objeto de regularizarlas, dando estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar las siguientes:

2.1 Respecto de lo señalado en el numeral 1 del Capítulo I, Aspectos de control interno, sobre la falta de correlatividad en los comprobantes de recaudación de ingresos, la autoridad edilicia deberá, en lo sucesivo, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 46 y 57 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, los que disponen, en lo pertinente, que la información debe ser completa, exacta y facilitar el seguimiento de la transacción, como asimismo, que debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos del control interno. (C)<sup>3</sup>

2.2 En lo relativo al numeral 2 de Capítulo I, Aspectos de control interno, referente a la falta de control de disponibilidad de nichos y sepulturas, la Municipalidad de Arica deberá remitir antecedentes que den cuenta de la implementación de un registro de las sepulturas y nichos de que disponen los camposantos bajo su administración, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este documento, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente Informe Final. (AC)<sup>4</sup>

2.3 De lo expresado en el numeral 3 del Capítulo I, Aspectos de control interno, sobre la seguridad en el resguardo y traslado de la recaudación diaria, la autoridad edilicia deberá instruir al DEMUCE, que disponga un procedimiento que permita un mejor transporte y resguardo de los dineros, dando así cumplimiento a la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que señala en su numeral 62, que la restricción del acceso a los recursos permite reducir el riesgo de una utilización no autorizada o de pérdida y contribuir al cumplimiento de las directrices de la dirección. (C)<sup>5</sup>

2.4 Acerca de lo indicado en el numeral 4 del Capítulo I, respecto a la falta de realización de arquezos de caja por parte de la jefatura directa y la Dirección de Control, la entidad edilicia deberá instruir al encargado del DEMUCE a realizar arquezos de forma periódica dejando respaldo de dicho procedimiento, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este documento, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente Informe Final. (AC)<sup>6</sup>

2.5 De lo descrito en el numeral 5 del Capítulo I, Aspectos de control interno, relativo a la falta de comprobantes de depósito de la recaudación diaria en el expediente de ingresos, el municipio deberá velar porque en lo sucesivo se dé cumplimiento a los numerales 46, 57 y 58, de la

<sup>3</sup> C: Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.

<sup>4</sup> AC: Altamente Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.

<sup>5</sup> C: Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.

<sup>6</sup> AC: Altamente Compleja: Falta de revisión, procesos y actividades.







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, procurando que lo objetado no sea reiterado en el futuro. (C)<sup>7</sup>

2.6 Acerca de lo objetado en el numeral 6 del Capítulo I, Aspectos de control interno, en cuanto a la falta de registro que permita identificar los ingresos con la identidad del fallecido, esa entidad edilicia deberá velar por el estricto cumplimiento de la normativa legal vigente, en particular en lo indicado en el numeral 46 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que dispone que la información debe ser completa, exacta y facilitar el seguimiento de la transacción, como, asimismo, que debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos del control interno. (C)<sup>8</sup>

2.7 Sobre lo indicado en el numeral 7 Capítulo I, Aspectos de control interno, referente a los libros de control con enmendaduras, la Municipalidad de Arica, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en los mencionados numerales 46, 57 y 58, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, los que disponen, en lo pertinente, que la información debe ser completa, exacta y facilitar el seguimiento de la transacción, como, asimismo, que debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos del control interno. (C)<sup>9</sup>

2.8 En lo que atañe al numeral 1 del Capítulo II, Examen de la materia auditada, en relación con un cheque caducado, esa entidad edilicia deberá velar, en lo sucesivo, por el cumplimiento de la normativa legal vigente, específicamente, lo estipulado en el artículo 23 del citado decreto con fuerza ley N° 707, de 1982, el que señala el plazo para realizar el cobro de los cheques, y lo dispuesto en el nombrado procedimiento K-03 consignado en el oficio circular N° 36.640, de 2007 de la Contraloría General de la República. (C)<sup>10</sup>

2.9 Sobre lo detallado en el numeral 2 del Capítulo II, Examen de la materia auditada, relativo a las gestiones de cobro a los deudores morosos que mantiene el DEMUCE, esa entidad edilicia deberá agotar los medios de cobro, y castigar dichos compromisos que se consideren como incobrables, informando las gestiones realizadas en relación con la materia en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este documento, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente Informe Final. (AC)<sup>11</sup>

2.10 De lo expuesto, en el numeral 3 del Capítulo II, Examen de la materia auditada, relativo al cierre perimetral del Cementerio Municipal de Azapa, la autoridad comunal deberá remitir los antecedentes que den cuenta de los resultados de las gestiones que se encuentra realizando en relación con la materia, en un plazo de 60 días hábiles contados desde



<sup>7</sup> C: Compleja: Falta de revisión, procesos y actividades.

<sup>8</sup> C: Compleja: Falta de revisión, procesos y actividades.

<sup>9</sup> C: Compleja: Falta de revisión, procesos y actividades.

<sup>10</sup> C: Compleja: Registro Contable erróneo, incompleto y/o actualizado.

<sup>11</sup> AC: Altamente Compleja: Ingresos no percibidos por falta de cobros del servicio.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la recepción de este documento, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente Informe Final.(MC)<sup>12</sup>

2.11 Acerca de lo objetado en el numeral 4 del Capítulo II, Examen de la materia auditada, respecto del servicio de depósito de cadáveres en tránsito, la nombrada entidad edilicia deberá remitir el respaldo de las acciones emprendidas orientadas a la habilitación de un depósito de cadáveres, ello en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este documento, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente Informe Final. (MC)<sup>13</sup>

2.12 De lo descrito en el numeral 5 del Capítulo II, Examen de la materia auditada, relativo a los incumplimientos al Reglamento General de Cementerios, esa entidad edilicia deberá velar, en lo sucesivo, por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en artículo 35 del nombrado decreto N° 357, de 1970, que dispone las medidas para las sepulturas en tierra de adultos y lactantes. (MC)<sup>14</sup>

2.13 En relación con lo observado en el numeral 6 del Capítulo II, Examen de la materia auditada, en cuanto a las medidas de sepulturas establecidas en reglamento interno que no se ajustan a la norma general, el municipio deberá remitir las modificaciones realizadas al mencionado instructivo, de acuerdo a lo comprometido en su respuesta, ello en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este documento, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente Informe Final. (MC)<sup>15</sup>

2.14 Acerca de lo objetado en el numeral 7 del Capítulo II, Examen de la materia auditada, sobre la falta de designación formal del funcionario responsable frente a la autoridad sanitaria, la entidad edilicia deberá realizar las acciones comprometidas en su respuesta, además remitir un acto administrativo en que conste esa designación, lo anterior en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este documento, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente Informe Final. (C)<sup>16</sup>

2.15 En lo relativo al numeral 8 del Capítulo II, Examen de la materia auditada, respecto al error en la imputación contable, la Municipalidad de Arica deberá velar, en lo sucesivo, por dar estricto cumplimiento a lo consignado en el nombrado decreto N° 854, de 2004, el cual establece que la cuenta 11506, considera los ingresos por concepto de arriendo de activos producidos por el hombre, como edificios, maquinarias, equipos, software, existencias, objetos de valor, entre otros. (C)<sup>17</sup>

2.16 En relación con lo señalado en el numeral 1 del Capítulo III, Examen de cuentas, respecto a los cobros que no ajustan a la ordenanza municipal sobre derechos de prestaciones del DEMUCE, el municipio



<sup>12</sup> MC: Medianamente Compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.

<sup>13</sup> MC: Medianamente Compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.

<sup>14</sup> MC: Medianamente Compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.

<sup>15</sup> MC: Medianamente Compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.

<sup>16</sup> C: Altamente: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.

<sup>17</sup> C: Compleja: Registro contable erróneo, incompleto y/o desactualizado.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

deberá calcular la totalidad de la diferencia para el 2017, y remitir los antecedentes que den cuenta de las gestiones de devolución de dichos montos incorrectamente percibidos, ello en un plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción de este documento, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente Informe Final. (AC)<sup>18</sup>

2.17 Respecto a lo señalado en los literales a) y b) del numeral 2 del Capítulo III, Examen de cuentas, sobre el castigo de deudores incobrables, la autoridad edilicia deberá realizar las acciones comprometidas en su respuesta, relativas a la actualización, definición y posterior castigo de los deudas mantenidos por el DEMUCE, todo esto en un plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción de este documento, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente Informe Final. (AC)<sup>19</sup>

2.18 En cuanto a lo descrito en el numeral 3 del Capítulo III, Examen de cuentas, relativo a los funcionarios municipales que registran morosidad con el DEMUCE, la Municipalidad de Arica deberá dar cumplimiento a las acciones comprometidas en su respuesta con respecto a instruir la regularización de dicha deuda, ello en el plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción de este documento, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente Informe Final. (AC)<sup>20</sup>

2.19 De lo anotado en numeral 4 del Capítulo III, Examen de cuentas, respecto de las sepultaciones que no se encuentran en los registros del DEMUCE, la entidad edilicia deberá en lo sucesivo velar por el reconocimiento integro de sus ingresos y llevar registros completos y de fácil identificación, cumpliendo así con la normativa legal vigente y lo establecido en sus reglamentos internos. (AC)<sup>21</sup>

2.20 De lo mencionado en el numeral 5 del Capítulo III, Examen de cuentas, sobre la falta de informes sociales que respalden la gratuidad de sepultaciones en el Cementerio de Azapa, el municipio deberá instruir a la DIDECO y al DEMUCE sobre la entrega de los documentos necesarios para respaldar la entrega de las gratuidades a las personas identificadas en la presente auditoría, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este documento, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente Informe Final. (AC)<sup>22</sup>

En cuanto a aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como Medianamente Complejas (MC), la responsabilidad asociada a la validación de las acciones correctivas emprendidas será de la Dirección de Control de la Municipalidad de Arica, y deberá ser acreditada



<sup>18</sup> AC: Altamente Compleja: Incumplimiento ley de renta, decreto ley N° 3.063.

<sup>19</sup> AC: Altamente Compleja Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.

<sup>20</sup> AC: Altamente Compleja Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.

<sup>21</sup> AC: Altamente Compleja Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.

<sup>22</sup> AC: Altamente Compleja Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas.

Remítase copia del presente informe al Alcalde y al Director de Control, ambos de la Municipalidad de Arica, y a las unidades Jurídica, de Seguimiento y de Planificación de Control Externo, todas de la Contraloría Regional de Arica y Parinacota.



Saluda atentamente a Ud.,

MARGARITA MACIAS MONTERO  
JEFA (S) UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ÍNDICE DE ANEXOS

MATERIA	Nº
Fotografías cierre perimetral del Cementerio de Azapa.	1
Detalle de diferencias en sepulturas con normativa general e interna.	2
Diferencia en cobro de arriendos de nichos.	3
Nómina de deudores morosos fallecidos, según lo confirmado con la base del Servicio de Registro Civil e Identificación.	4
Nómina de funcionarios municipales que registran deudas morosas en el DEMUCE.	5
Sepultaciones que no se encuentran en los registros del DEMUCE.	6
Sobre la falta de informes sociales que respalden gratuidad de sepultaciones en el Cementerio de Azapa.	7
Informe de Estado de Observaciones.	8





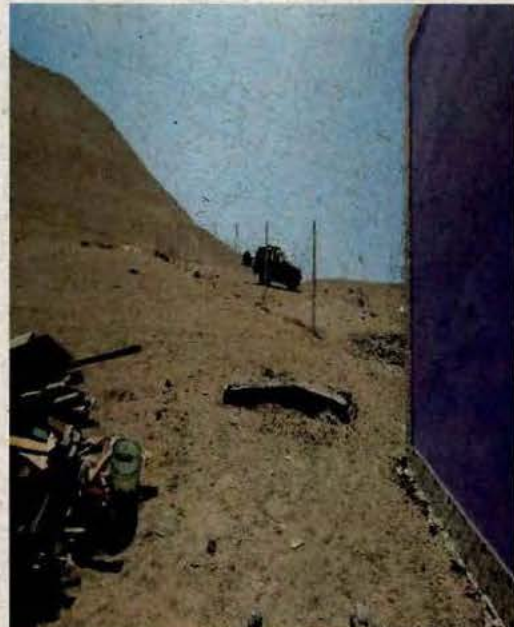


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1  
FOTOGRAFÍAS DEL CIERRE PERIMETRAL DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE  
AZAPA, TOMADAS EL 19 DE OCTUBRE DE 2018, EN COMPAÑÍA DE  
PERSONAL DEL DEMUCE.



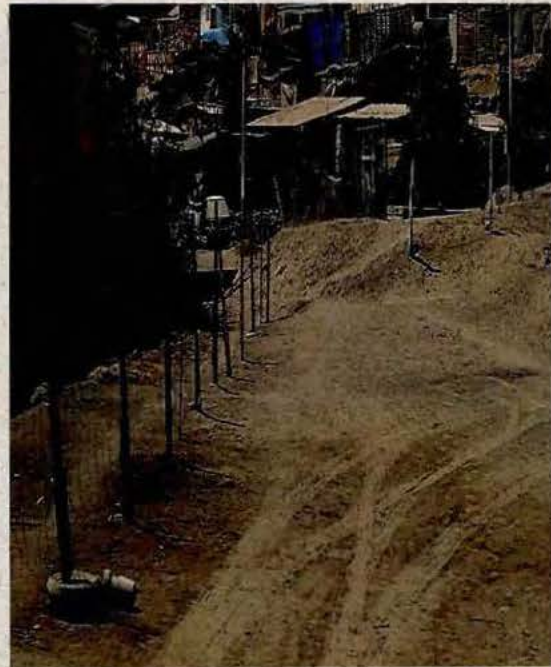
N° 1, Apertura en cierre perimetral.



N° 2, Apertura en cierre perimetral.



N° 3, Apertura en cierre perimetral.



N° 4, Apertura en cierre perimetral.







**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 2**

**DETALLES DE DIFERENCIAS DE MEDIDAS DE SEPULTURAS EN RELACIÓN A LA NORMATIVA GENERAL E INTERNA.**

TIPO DE SEPULTURA	CEMENTERIO ARICA						CEMENTERIO AZAPA					
	LARGO (CM)	LARGO ERROR RI (CM)	LARGO ERROR RG (CM)	ANCHO (CM)	ANCHO ERROR RI (CM)	ANCHO ERROR RG (CM)	LARGO (CM)	LARGO ERROR RI (CM)	LARGO ERROR RG (CM)	ANCHO (CM)	ANCHO ERROR RI (CM)	ANCHO ERROR RG (CM)
Adulto	200	0	-20	100	0	10	244	44	24	230	130	140
	186	-14	-34	76	-24	-14	281	81	61	118	18	28
	170	-30	-50	70	-30	-20	214	14	-6	94	-6	4
	230	30	10	107	7	17	254	54	34	149	49	59
	197	-3	-23	100	0	10	272	72	52	150	50	60
Lactante	135	5	-8	77	7	7	115	-15	-28	64	-6	-6
	113	-17	-30	57	-13	-13	109	-21	-34	60	-10	-10
	92	-38	-51	60	-10	-10	114	-16	-29	158	88	88
	75	-55	-68	52	-18	-18	240	110	97	140	70	70
	118	-12	-25	70	0	0	223	93	80	130	60	60

Fuente: Elaboración propia, según el resultado de las validaciones efectuadas en terreno en los Cementerios de Arica y Azapa de cuenta realizado con antecedentes proporcionados por el DEMUCE.

\*RI: Medidas comparadas con lo indicado por el Reglamento para el funcionamiento interno y administración del servicio municipal de cementerios de Arica.

\*RO: Reglamento General de Cementerios, del Ministerio de Salud.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 3**  
**DETALLES DE DIFERENCIAS EN COBRO DE ARRIENDOS DE NICHOS**

N° INGRESO	TIPO	CONCEPTO	MONTO COBRADO \$	MES	UTM MES \$	SEGÚN ORDENANZA (UTM)	MONTO QUE SE DEBIÓ COBRAR \$	DIFERENCIA
4682869	Renovación Nicho	Renovación de nicho temporal de adulto, ubicado en 3er corrida por un periodo de 20 años	508.518	Enero	46.229	10	462.290	46.228
4693766	Renovación Nicho	Renovación de nicho temporal de adulto, ubicado en 3er corrida por un periodo de 20 años	508.519	Enero	46.229	10	462.290	46.229
4835543	Renovación Nicho	Renovación nicho temporal adulto, por 20 años	511.071	Abril	46.461	10	464.610	46.461
4855162	Renovación Nicho	Renovación Nicho Temporal de adulto, 3era corrida por un nuevo periodo de 20 años	513.117	Mayo	46.647	10	466.470	46.647
4855369	Renovación Nicho	Renovación Nicho Temporal de adulto, 1era corrida por un nuevo periodo de 20 años	513.117	Mayo	46.647	10	466.470	46.647
4859853	Renovación Nicho	Sepultación de restos por un periodo de 20 años	513.117	Mayo	46.647	10	466.470	46.647
4869509	Renovación Nicho	Sepultación de los restos de adulto por 20 años.	514.140	Junio	46.740	10	467.400	46.740
4871380	Renovación Nicho	Renovación de nicho temporal de adulto, ubicado en 3er corrida por un periodo de 20 años	514.140	Junio	46.740	10	467.400	46.740
4873289	Renovación Nicho	Renovación nicho adulto 20 años	514.140	Junio	46.740	10	467.400	46.740
4878945	Renovación Nicho	Renovación nicho adulto 20 años	514.140	Junio	46.740	10	467.400	46.740
4878638	Renovación Nicho	Renovación nicho adulto 20 años	514.140	Junio	46.740	10	467.400	46.740
4878963	Renovación Nicho	Renovación nicho adulto 20 años	514.140	Junio	46.740	10	467.400	46.740
4918455	Renovación Nicho	Renovación de nicho temporal de adulto, ubicado en 3er corrida por un periodo de 20 años	512.600	Agosto	46.600	10	466.000	46.600
4943815	Renovación Nicho	Renovación del nicho adulto por 20 años	513.623	Septiembre	46.693	10	466.930	46.693
4951133	Renovación Nicho	Sepultación de restos en nichos por un periodo de 20 años	514.646	Octubre	46.786	10	467.860	46.786
4959480	Renovación Nicho	Renovación del nicho adulto por 20 años	514.646	Octubre	46.786	10	467.860	46.786
4973844	Renovación Nicho	Arriendo nicho temporal Adulto	513.612	Noviembre	46.693	10	466.930	46.682
4981553	Renovación Nicho	Renovación de la sepultura por 20 años	513.612	Noviembre	46.692	10	466.920	46.692
4995039	Renovación Nicho	Renovación nicho adulto 20 años	516.692	Diciembre	46.972	10	469.720	46.972
4997969	Renovación Nicho	Renovación de la sepultura de adulto por 20 años.	516.692	Diciembre	46.972	10	469.720	46.972
4909783	Renovación Nicho	Renovación de sepultura por 5 años	280.722	Julio	46.787	2,5	116.968	163.755
<b>TOTAL DIFERENCIA</b>								<b>1.097.237</b>

Fuente: Elaboración propia, según el resultado del examen de cuentas realizado a la muestra de ingresos determinada en el DEMUCE, en el periodo en examen.







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

NÓMINA DE DEUDORES MOROSOS FALLECIDOS, SEGÚN LO CONFIRMADO  
CON LA BASE DEL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

RUT	DV	NOMBRE	SUMA DE MONTO	FECHA DE DEFUNCIÓN
XXX.244	K	H. T. S.	1.721	15-08-1999
X.XXX.367	4	L. B. O.	39.260	24-05-2008
X.XXX.642	0	B. G. H.	58.276	02-12-2007
X.XXX.531	6	P. E. F.	62.563	01-05-2017
X.XXX.852	6	C. C. L.	26.562	30-12-2014
X.XXX.571	6	C. T. J.	10.000	01-04-2002
X.XXX.044	0	M. L. A.	16.199	09-05-2009
X.XXX.332	6	A. J. J.	20.639	29-07-2012
X.XXX.421	3	L. A. M.	47.407	24-01-2013
X.XXX.784	3	C. Z. C.	21.496	29-07-2012
X.XXX.321	1	O. T. E.	233.973	08-08-2000
X.XXX.123	3	C. G. B.	24.453	02-04-2000
X.XXX.237	2	T. R. C.	9.887	01-11-2006
X.XXX.414	1	O. M. M.	35.568	01-10-2003
X.XXX.907	9	A. V. R.	47.034	08-12-2004
X.XXX.406	6	C. V. M.	24.571	30-05-2008
X.XXX.954	4	A. M. M.	76.328	09-02-2017
X.XXX.147	2	C. T. S.	153.395	28-06-2001
X.XXX.477	3	P. T. R.	33.868	05-02-2003
X.XXX.683	7	V. C. E.	52.549	15-01-2017
X.XXX.347	5	C. R. C.	19.688	26-11-2007
X.XXX.399	9	R. M. L.	75.002	28-06-2009
X.XXX.685	7	L. V. B.	9.419	23-09-2005
X.XXX.203	9	G. G. A.	144.790	24-01-2017
X.XXX.712	9	M. R.	71.208	30-10-2015
X.XXX.452	7	V. L. D.	74.721	02-04-2018
X.XXX.859	2	L. L. D.	45.784	14-01-1999
Total general			3.028.246	

Fuente: Elaboración propia, en base a los registros de morosos que mantiene el DEMUCE de Arica.







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5  
NÓMINA DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES QUE REGISTRAN DEUDAS  
MOROSAS EN EL DEMUCE

RUT FUNCIONARIO	NOMBRE FUNCIONARIO	MONTO ADEUDADO \$
[REDACTED] 24-7	[REDACTED]	75.618
[REDACTED] 36-4	[REDACTED]	229.886
[REDACTED] 42-9	[REDACTED]	101.687
[REDACTED] 90-6	[REDACTED]	23.139
[REDACTED] 00-7	[REDACTED]	191.342
[REDACTED] 03-5	[REDACTED]	45.496
[REDACTED] 34-0	[REDACTED]	15.653
[REDACTED] 99-1	[REDACTED]	417.313
[REDACTED] 01-7	[REDACTED]	64.649
[REDACTED] 69-0	[REDACTED]	624.698
[REDACTED] 91-5	[REDACTED]	414.646
[REDACTED] 63-9	[REDACTED]	81.091
TOTAL ADEUDADO		2.285.218

Fuente: Elaboración propia, en base a los registros de morosos que mantiene el DEMUCE de Arica.

ANEXO N° 6  
NÓMINA DE FALLECIDOS NO REGISTRADOS

NOMBRE	RUN	DV	FECHA DE DEFUNCIÓN	CEMENTERIO	MONTO MÍNIMO QUE DEJARON DE PERCIBIR 5 UTM AL 12-12- 2018 \$
FAV	XXXX350	1	07-07-2017	San Miguel De Azapa	241.765
PBS	XXXX715	9	26-08-2017	San Miguel De Azapa	241.765
DCL	XXXXX323	2	24-10-2017	San Miguel De Azapa	241.765
MMM	XXXX659	4	26-02-2017	Municipal De Arica	241.765
SAT	XXXX689	7	26-03-2017	Municipal De Arica	241.765
EPR	XXXX592	k	06-05-2017	Municipal De Arica	241.765
NCH	XXXX398	7	20-07-2017	Municipal De Arica	241.765
EE	XXXX462	3	26-07-2017	Municipal De Arica	241.765
RAC	XXXX121	6	12-09-2017	Municipal De Arica	241.765
MEG	XXXX465	7	21-10-2017	Municipal De Arica	241.765
GRP	XXXX177	6	19-11-2017	Municipal De Arica	241.765
TOTAL					2.659.415

Fuente: Elaboración propia, en base al cruce realizado entre el listado de difuntos DEMUCE y lo informado por el Servicio de Registro Civil e Identificación de difuntos en la Región de Arica y Parinacota durante el 2017.







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7

NÓMINA DE FALLECIDOS CON SEPULTACIÓN GRATUITA NO ACREDITADA

N° DE PASE DE SEPULTACIÓN	NOMBRE	ANTECEDENTE QUE ADJUNTA	FUNERARIA	MONTO MINIMO QUE DEJÓ DE PERCIBIRSE UTM AL 12-12-2018
No indica	GIL	No adjunta antecedentes	No indica	241.765
3	MPH	Ficha de derivación	San Sebastián	241.765
18	No Nato	Ficha de derivación	Cristo Protector	241.765
20	MÁC	Ficha de derivación	San Esteban	241.765
24	YU	Ficha de derivación	Cristo Protector	241.765
32	DMD	Ficha de derivación	Corazón de Jesús	241.765
41	SF	Ficha de derivación	San Sebastián	241.765
43	GFH	Ficha de derivación	Cristo Protector	241.765
45	JMD	Ficha de derivación	Cristo Protector	241.765
54	MGG	Ficha de derivación	A la luz de Cristo	241.765
55	FLG	Ficha de derivación	Cristo Protector	241.765
68	MLS	Ficha de derivación	A la luz de Cristo	241.765
95	GGG	Ficha de derivación	S/A	241.765
98	JCH	Ficha de derivación	A la luz de Cristo	241.765
116	CGR	Ficha de derivación	San José	241.765
121	NZC	Ficha de derivación	San Sebastián	241.765
122	NSA	Ficha de derivación	San Esteban	241.765
125	MOD	Ficha de derivación	Cristo Protector	241.765
129	HRG	Ficha de derivación	Corazón de Cristo	241.765
134	EE	Ficha de derivación	San Sebastián	241.765
138	ECG	Ficha de derivación	Cristo Protector	241.765
150	APV	Ficha de derivación	Padre Hurtado	241.765
155	MCL	Ficha de derivación	San Sebastián	241.765
167	FH	Ficha de derivación	San José	241.765
169	VSA	Ficha de derivación	Nazareno	241.765
191	DCV	Ficha de derivación	S/A	241.765
200	IAH	Ficha de derivación	Corazón de Jesús	241.765
204	ECM	Ficha de derivación	Santa Rosa	241.765
208	OSL	Ficha de derivación	Cristo Protector	241.765
214	HRA	Ficha de derivación	Santa Rosa	241.765
224	RER	Ficha de derivación	Corazón de Jesús	241.765
225	MGA	Ficha de derivación	A la luz de Cristo	241.765
227	FVJ	Ficha de derivación	A la luz de Cristo	241.765
229	RZG	Ficha de derivación	San Sebastián	241.765
234	JSA	Ficha de derivación	Cristo Protector	241.765
TOTAL				8.461.775

Fuente: Elaboración propia, en base a la revisión antecedentes entregados por el DEMUCE.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 8**

**INFORME DE ESTADO DE OBSERVACIONES**

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I, Aspectos de control interno, numeral 2.	Falta de control de disponibilidad de nichos y sepulturas.	AC: Altamente Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.	La entidad edilicia deberá remitir antecedentes que den cuenta de la implementación de un registro de las sepulturas y nichos que dispone en ambos camposantos que administra, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción de este documento.			
Capítulo I, Aspectos de control interno, numeral 4.	Falta de arquezos de caja por parte de la jefatura directa y la Dirección de Control.	AC: Altamente Compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.	La entidad edilicia deberá instruir al encargado del DEMUCE a realizar arquezos de forma sorpresiva a sus cajeras dejando respaldo de dicho procedimiento, informando documentadamente de ello en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción de este documento.			
Capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 2.	Sobre gestiones de cobro por parte de la Municipalidad de Arica.	AC: Altamente Compleja: Ingresos no percibidos por falta de cobros del servicio.	Entidad edilicia deberá agotar los medios de cobro, para luego castigar dichos ingresos no percibidos que se consideren como incobrables, informando las medidas adoptadas en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción de este documento.			
Capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 7.	Sobre la falta de designación formal de funcionario responsable frente a la autoridad sanitaria.	C: Altamente: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.	La autoridad edilicia realizar las acciones comprometidas en su respuesta, además remitir un acto administrativo en donde se nombre al funcionario responsable frente la autoridad sanitaria, lo anterior en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción de este documento.			







**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo III, Examen de cuentas, numeral 1.	Cobros que no ajustan a la ordenanza municipal sobre derechos de prestaciones de DEMUCE.	AC: Altamente Compleja: Incumplimiento ley de renta, decreto ley N° 3.063.	El municipio deberá calcular la totalidad de la diferencias cobradas en excesos, respecto del año 2017, y remitir un calendario de pagos de dichos montos incorrectamente percibidos, ello en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este documento, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente Informe Final.			
Capítulo III, Examen de cuentas, numeral 2.	Sobre el castigo de deudores incobrables.	AC: Altamente Compleja Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.	La autoridad edilicia deberá realizar las acciones comprometidas en su respuesta relativas a la actualización, definición y posterior castigo de los deudores mantenidos por el DEMUCE, todo esto en un plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción de este documento, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente Informe.			
Capítulo III, Examen de cuentas, numeral 3.	Relativo a los funcionarios municipales que registran morosidad con el DEMUCE.	AC: Altamente Compleja Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.	La Municipalidad de Arica deberá dar cumplimiento a las acciones comprometidas en su respuesta con respecto a instruir en la regularización de dicha deuda, ello en el plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción de este documento, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente Informe Final.			
Capítulo III, Examen de cuentas, numeral 4.	Respecto de las sepultaciones que no se encuentran en los registros del DEMUCE.	AC: Altamente Compleja Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.	La Municipalidad de Arica deberá acreditar las sepultaciones de los siete difuntos en otros camposantos, dentro del plazo de 30 días contados desde la recepción del presente oficio, bajo el apercibimiento que, si así no lo hiciera, se formulará el pertinente reparo por la suma no percibida de \$ 1.697.355, de conformidad con los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336 sin perjuicio de la aplicación del artículo 116 de ese ordenamiento.			







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo III, Examen de cuentas, numeral 5.	Sobre la falta de informes sociales que respalden la gratuidad de sepultaciones en el Cementerio de Azapa.	AC: Altamente Compleja Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.	La Municipalidad de Arica deberá acreditar la existencia de los 13 informes de sociales y de la situación social del difunto de iniciales G.I.L., dentro del plazo de 30 días, contados desde la recepción del presente oficio, bajo el apercibimiento que, si así no lo hiciere, se formulará el pertinente reparo por la suma no percibida de \$ 3.384.710, de conformidad con los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336 sin perjuicio de la aplicación del artículo 116 de ese ordenamiento.			









